

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0614-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 7 de julio del 2023

VISTO:

El Expediente n° 551-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 58,01 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n° 11055297 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 183677 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta n° 677-2023-ESPS, presentada el 26 de mayo de 2023 [S.I. n° 13516-2023 (foja 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres (e), Carolina Ñiquen Torres (en adelante, “SEDAPAL”) solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41^o del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la estructura sanitaria denominada Pozo P-448 (Activo Fijo n° 500571) que forma parte del proyecto denominado: “Regularización del saneamiento físico legal de los activos de SEDAPAL” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 8 al 12); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2022-7390599 (fojas 16 al 18); **c)** certificado registral inmobiliario de la partida registral

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

n° 11055297 (fojas 20 al 58); **d**) copia informativa del título archivado n° 3903 de fecha 05.04.1972 y n° 146509 del 31.08.1998 (fojas 60 al 75); **e**) informe de inspección técnica con panel fotográfico (fojas 77, 79 y 80); **f**) plano diagnóstico, plano perimétrico y plano de ubicación de “el predio” (fojas 83 al 85); y, **g**) memoria descriptiva (foja 87).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 02507-2023/SBN-DGPE-SDDI del 5 de junio de 2023 (foja 88), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° 11055297 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar n° 00710-2023/SBN-DGPE-SDDI del 19 de junio de 2023 (fojas 90 al 96), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i**) forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el Parque Libertador San Martín, esquina entre la calle Isaac Albéniz y la calle Saint Sáenz, de la urbanización Las Magnolias, del distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la empresa Urbanización Santa Marina Sociedad Anónima, en la partida registral n° 11055297 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii**) en el asiento b-2 de la ficha n° 37422 que continúa en la partida registral n° 11055297, obra inscrito el Decreto de Alcaldía n° 1748 de fecha 12 de noviembre de 1970 y el Decreto de Alcaldía n° 345 de fecha 8 de marzo de 1972, expedidos por el Consejo Provincial de Lima, mediante los cuales, se declaró cumplida la ejecución de las obras que se han llevado a cabo al amparo de la Licencia Municipal n° 140-68 del 17 de julio de 1968 con el Decreto de Inspección n° 084-69 del 18 de noviembre de 1969 y Decreto de Inspección n° 114-68 del 30 de diciembre de 1968, correspondientes a la primera y segunda etapa de la Habilitación Urbana denominada: “Urbanización Las Magnolias”, en cuya distribución de áreas, se destina el área de 46 675,00 m² para área de Parques

(Parque B), dentro del cual se ubica “el predio”; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado por su origen y uso público; **iii)** cuenta con zonificación de ZRP (Zona de Recreación Pública), según la Ordenanza n° 1063 del 10 de septiembre de 2007; **iv)** se encuentra ocupado por una edificación con plataforma de concreto semi subterránea metal, murete de material noble, buzón de rebose con tapa de concreto, vereda de concreto, cerco perimétrico de postes y mallas de metal, en posesión de “SEDAPAL”; situación que se corrobora con las imágenes del Google Earth de noviembre del 2022 y las fotografías adjuntas; **v)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predio rural, comunidades campesinas, población indígena o comunidades, monumentos o zonas arqueológicas, concesiones mineras, ni fajas marginales; **vi)** de la revisión de la plataforma web de OSINERGMIN, se visualiza superposición con acometidas, tramo de baja tensión y SED-ESC hasta 1/90000 de la empresa Luz del Sur; situación que fue advertida tanto en su Plan de Saneamiento físico y legal y en las fotografías adjuntas; **vii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **viii)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP. En ese sentido, se concluye que “SEDAPAL” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 02914-2023/SBN-DGPE-SDDI del 28 de junio de 2023 (foja 97), notificado en la misma fecha (foja 101), se hace de conocimiento, como administrador de “el predio”, a la Municipalidad Distrital de San Borja que, “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

10. Que, en atención a lo señalado en el ítem i) del octavo considerando de la presente resolución, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrito a favor de la empresa Urbanización Santa Marina Sociedad Anónima, conforme consta en el Asiento c-1 de la ficha n° 37422 que continúa en la partida registral n° 11055297, también es cierto que se ha determinado que, en el Asiento b-2, de la referida ficha y partida registral, obra inscrito que mediante el Decreto de Alcaldía n° 1748 de fecha 12 de noviembre de 1970 y el Decreto de Alcaldía n° 345 de fecha 8 de marzo de 1972, ambos expedidos por el Consejo Provincial de Lima, se declaró cumplida, de acuerdo con los planos adjuntos signados con el número 460 y número 023-72-IU respectivamente, la ejecución de Obras correspondientes a la primera y segunda etapa de la Habilitación Urbana denominada: “Urbanización Las Magnolias”, las cuales se han llevado a cabo al amparo de la Licencia Municipal n° 140-68 del 17 de julio de 1968 con el Decreto de Inspección n° 084-69 del 18 de noviembre de 1969 y el Decreto de Inspección n° 114-68 del 30 de diciembre de 1968, situación que obra en el título archivado n° 3903 del 5 de abril de 1972, siendo que, según el cuadro de distribución de áreas, un área de 46 675,00 m² se destina para Área de Parques, dentro de la cual recae “el predio”; por lo que, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero² y quinto³ de la Ordenanza n° 296-MML, modificados por la Ordenanza n° 2347-2021-MML, “el predio” constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado.

11. Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, y numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, se colige que, en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de

² Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

³ Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana y/o la recepción de obras que presenta el solicitante, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n° 1280, modificado con el Decreto Legislativo n° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN.

14. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, para destinarlo a la estructura sanitaria denominada Pozo P-448 (Activo Fijo n° 500571) que forma parte del proyecto denominado: *“Regularización del saneamiento físico legal de los activos de SEDAPAL”*; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123⁴ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, Decreto Legislativo n° 1280, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Resolución n° 0066 2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 0706-2023/SBN-DGPE-SDDI del 7 de julio de 2023.

⁴ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 58,01 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n° 11055297 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 183677, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para la estructura sanitaria denominada Pozo P-448 (Activo Fijo n° 500571) que forma parte del proyecto denominado: “*Regularización del saneamiento físico legal de los activos de SEDAPAL*”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

MEMORIA DESCRIPTIVA

N° : **255-2023-ESPS**
 DENOMINACION : **P-448 (Activo Fijo N° 500571)**
 PLANO : **Perimétrico de Independización**
 DISTRITO : **San Borja**
 FECHA : **Mayo 2023.**

INTRODUCCION

La presente memoria corresponde al área a Independizar del Pozo P-448 del proyecto "Regularización del Saneamiento del Regularización del Saneamiento del Pozo P-448 Activo Fijo N° 500571"

1. UBICACIÓN

Parque Libertador San Martín, Esquina Entre La Ca. Isaac Albeniz Y La Ca. Saint Saenz, en la Urb. Las Magnolias.

Distrito : San Borja

Provincia : Lima

Departamento : Lima

2. ZONIFICACIÓN

ZRP (Zona de Recreación Pública) según ordenanza 1063-MML publicada el 10.09.2007

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Frente : Colinda con parque B de la Urb. Las Magnolias Segunda Etapa (Partida N° 11055297), en línea recta de un (01) tramo: A-B de 9.26 m.

Por la Derecha : Colinda con parque B de la Urb. Las Magnolias Segunda Etapa (Partida N° 11055297), en línea recta de un (01) tramo: H-A de 6.16 m.

Elizabeth Milagros Alayo Peralta
 ELIZABETH MILAGROS
 ALAYO PERALTA
 INGENIERA GEÓGRAFA
 Reg. CIP N° 60421

1



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

Por la Izquierda : Colinda con parque B de la Urb. Las Magnolias Segunda Etapa (Partida N° 11055297), en línea recta de un (01) tramo: B-C de 6.21 m.

Por el Fondo : Colinda con parque B de la Urb. Las Magnolias Segunda Etapa (Partida N° 11055297), en línea quebrada de cinco (05) tramos: C-D de 4.08 m., D-E de 0.82 m., E-F de 1.11 m., F-G de 0.83 m. y G-H de 4.02 m.

4. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **58.01** metros cuadrados.

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **32.49** metros.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

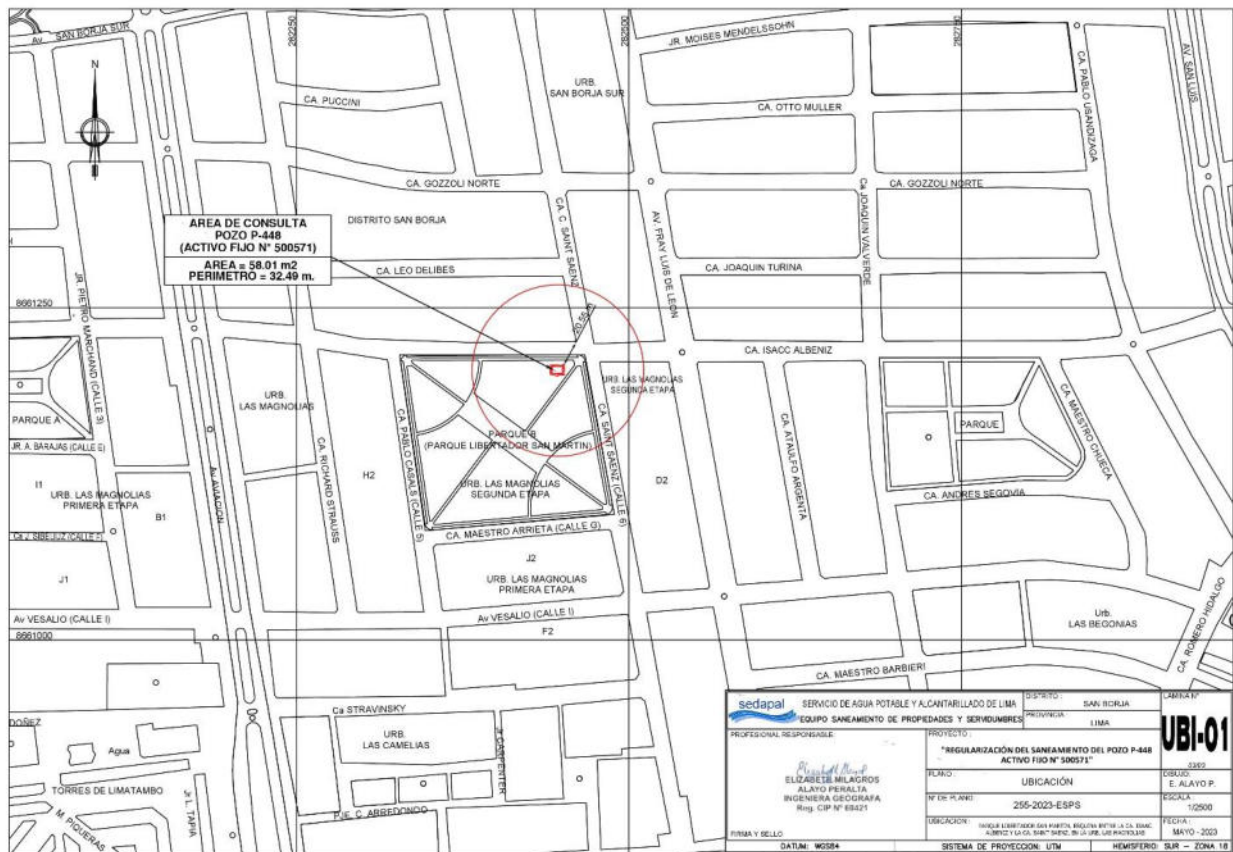
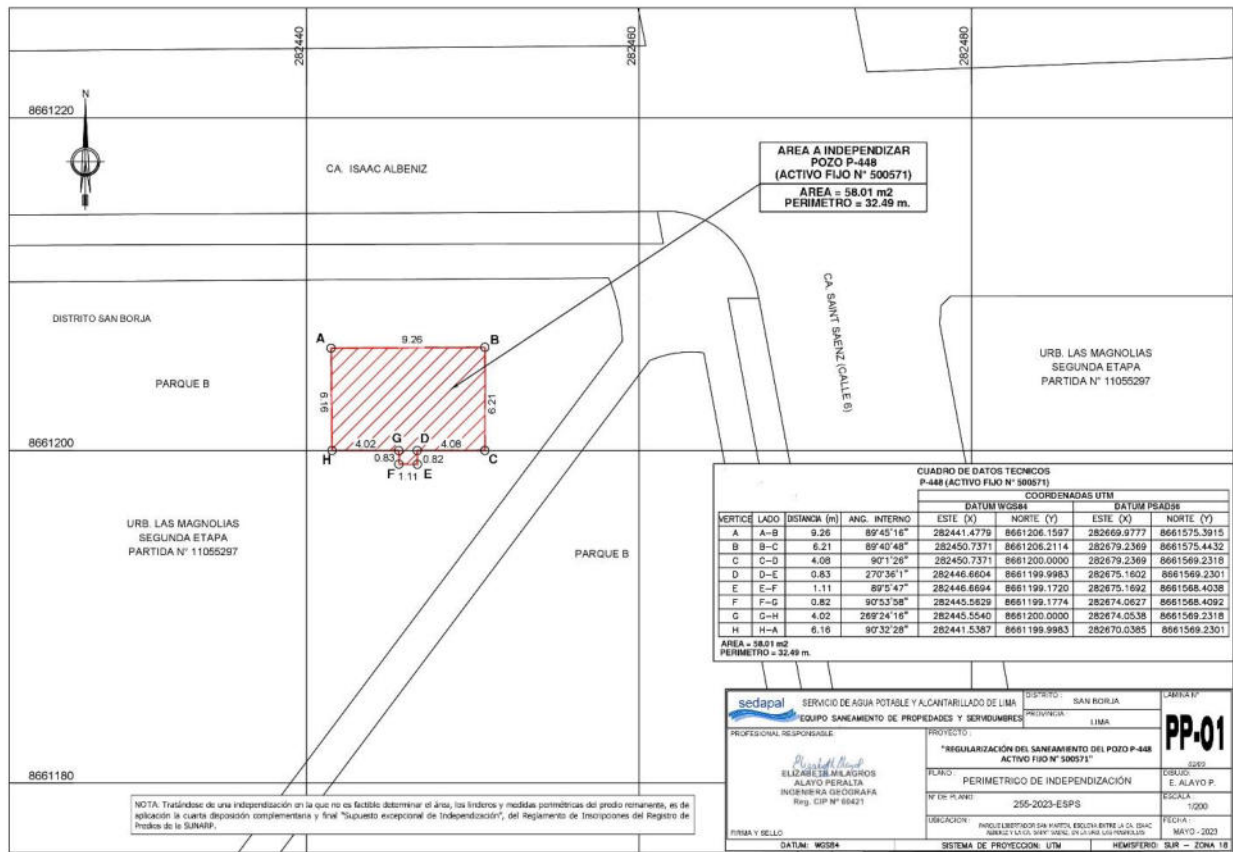
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	9.26	89°45'16"	282441.4779	8661206.1597	282669.9777	8661575.3915
B	B-C	6.21	89°40'48"	282450.7371	8661206.2114	282679.2369	8661575.4432
C	C-D	4.08	90°1'26"	282450.7371	8661200.0000	282679.2369	8661569.2318
D	D-E	0.83	270°36'1"	282446.6604	8661199.9983	282675.1602	8661569.2301
E	E-F	1.11	89°5'47"	282446.6694	8661199.1720	282675.1692	8661568.4038
F	F-G	0.82	90°53'58"	282445.5629	8661199.1774	282674.0627	8661568.4092
G	G-H	4.02	269°24'16"	282445.5540	8661200.0000	282674.0538	8661569.2318
H	H-A	6.16	90°32'28"	282441.5387	8661199.9983	282670.0385	8661569.2301

PREDIO REMANENTE: Tratándose de una independización en la que no es factible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente, es de aplicación la cuarta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de Independización", del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

Elizabeth Milag
 ELIZABETH MILAG
 ALAYO PERALT,
 INGENIERA GEÓGRAFA
 Reg. CIP N° 60421

Lima, mayo del 2023

2



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **0698166199**